REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2016-00046-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUZMILA PEDROZO CASTRO
Demandados	ARSENIO DIAZ FLORIAN JAIRO ALVEAR PADILLA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por la abogada ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, apoderada judicial de la demandante LUZMILA PEDROZO CASTRO, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del título valor letra de cambio contentiva de la obligación demandada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía y a la entrega a la parte demandante del título valor letra de cambio presentado como soporte de la obligación adeudada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de ARSENIO DIAZ FLORIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.164.162 y de JAIRO ALVEAR PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.163.863, como trabajadores del Magisterio del departamento de Magdalena. Ofíciese al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: Ordenar por Secretaría, y a costas de la solicitante, el desglose del título valor letra de cambio con la obligación base de la ejecución, dando aplicación al artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 30 del 01 de septiembre de 2020, a las 8.00 a.ma través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co